

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1785-2018-OS/OR LIMA NORTE**

Los Olivos, 02 de octubre del 2018

**VISTOS:**

El expediente N° 201600040952, el Acta de Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de los Hidrocarburos – PRICE N° 201600040952, de fecha 21 de marzo de 2016 y el Informe Final de Instrucción N° 1518-2018-OS/OR-LIMA NORTE de fecha 27 de septiembre de 2018, sobre el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos en la estación de servicios con Gasocentro de GLP ubicada en Av. Universitaria S/N Mz. A, Lote 24, AA. HH. 19 de Mayo, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, operada por la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS GRIFO SANTA EULALIA S.R.L.** (en adelante, la Administrada), identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20530682197.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Acta de Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de los Hidrocarburos – PRICE N° 201600040952, de fecha 21 de marzo de 2016, se realizó la visita de supervisión al establecimiento operado por la Administrada, verificándose que el referido agente estaría contraviniendo a las obligaciones normativas del sub sector hidrocarburos.
- 1.2. Mediante la referida acta, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS GRIFO SANTA EULALIA S.R.L.**, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 2° del Anexo A del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, modificado por el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 23-2011-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, toda vez que se constató que la Administrada no cumplió con la obligación de registrar el precio vigente en el PRICE correspondiente a los productos de DB5-S50 y Gasoholes 90, 95 y 97 PLUS, cuya conducta está prevista como infracción administrativa en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, para que presente sus descargos y de considerarlo se puedan acoger al beneficio de reducción de multa por pago voluntario.
- 1.3. Asimismo, junto a la referida acta, se hizo entrega de una Boleta Electrónica Informativa con código de multa N° 40260004095201, para efectos del beneficio de reducción de multa por pago voluntario, de conformidad con el numeral 30.2<sup>1</sup> del artículo 30° y numeral 42.3 del

---

<sup>1</sup> **Artículo 30.- Archivo**

30.2. Procedimiento para archivar un procedimiento administrativo sancionador  
Iniciado el procedimiento administrativo sancionador, de determinarse que no se ha configurado ilícito administrativo alguno o no se pueda determinar de forma cierta al presunto infractor o éste se haya extinguido o fallecido, a excepción de los casos de

artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias<sup>2</sup>.

- 1.4. Mediante el escrito de registro N° 2016-40952, de fecha 31 de marzo de 2016, la Administrada adjuntó copia simple del voucher del pago a la Cuenta Pronto Pago de Osinergmin y su Declaración Jurada de subsanación del incumplimiento detectado, respectivamente.

## **2. ACOGIMIENTO AL BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE MULTA POR PAGO VOLUNTARIO**

- 2.1. De lo citado, se ha constatado que la Administrada efectuó el pago voluntario de la multa con descuento de pronto pago; así como, presentó su Declaración Jurada de subsanación del incumplimiento detectado, respectivamente, conforme el formato establecido en la Resolución de Gerencia General N° 475.

## **3. ANÁLISIS**

- 3.1. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de enero de 2017, que modificó la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes y distintas para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía y minería, disponiéndose las autoridades a cargo del ejercicio de la función instructora y sancionadora en materia de energía, para tramitar, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de electricidad, hidrocarburos líquidos y gas natural, en las etapas pre-operativa, operativa y abandono.

En ese sentido, la autoridad competente para conocer la instrucción de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de Distribución y Comercialización de Hidrocarburos Líquidos es el Especialista de Hidrocarburos; asimismo, le corresponde la función sancionadora al Jefe de Oficinas Regionales.

Conforme lo señalado, corresponde el análisis y resolución del presente procedimiento administrativo a la oficina Regional Lima Norte.

- 3.2. En el ámbito del derecho administrativo y en el caso específico de los procedimientos administrativos sancionadores, la finalidad de dichos procedimientos es determinar si existió o no incumplimiento de la normatividad administrativa por parte del Administrado y como

---

reorganización societaria contempladas en la Ley General de Sociedades, el Órgano Sancionador dispondrá mediante resolución el archivo del procedimiento, la cual deberá ser notificada al administrado. En aquellos casos aprobados por la Gerencia General, el Órgano Sancionador también procederá al archivo del procedimiento administrativo sancionador en caso el administrado se acoja al beneficio de reducción de la multa por su pago voluntario. A efectos de proceder al archivo del procedimiento sancionador, el administrado deberá adjuntar copia del comprobante del depósito realizado en la cuenta bancaria que la Entidad habilite y, en aquellos casos que corresponda, acreditar la subsanación de los incumplimientos detectados materia del inicio del procedimiento; ambos requisitos deberán presentarse dentro del plazo formular sus descargos. El plazo señalado no considera aquel otorgado a manera de ampliación. *(El subrayado es nuestro).*

<sup>2</sup> Cabe precisar que a partir del 10 de marzo de 2017 el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin ha sido derogada por la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD; siendo aun de aplicación en el presente caso por ser más beneficioso para el administrado.

consecuencia de dicha determinación, aplicar las sanciones o medidas correctivas establecidas por la normatividad vigente.

- 3.3. Al respecto, estando a lo expuesto en el Informe Final de Instrucción N° **1518-2018-OS/OR-LIMA NORTE** de fecha 18 de julio de 2018, el cual constituye parte integrante de la presente Resolución; se desprende que corresponde aprobar el acogimiento al beneficio de reducción de multa por pago voluntario solicitado por la Administrada y disponer el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD; y los argumentos expuestos en el Informe Final de Instrucción N° **1518-2018-OS/OR-LIMA NORTE**.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar el acogimiento al beneficio de reducción de multa por pago voluntario presentado por la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS GRIFO SANTA EULALIA S.R.L.**, aplicándose una reducción del 50% del monto de la multa, estableciéndose como sanción aplicable una multa de quince centésimas (**0.15**) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) respecto de las cuales se ha verificado su pago de manera voluntaria, así como la subsanación del incumplimiento detectado.

**Artículo 2º.-** Declarar concluido el presente procedimiento y disponer el **ARCHIVO** definitivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS GRIFO SANTA EULALIA S.R.L.**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** **NOTIFICAR** a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS GRIFO SANTA EULALIA S.R.L.**, el contenido de la presente Resolución, así como del Informe Final de Instrucción N° **1518-2018-OS/OR-LIMA NORTE** de fecha 27 de septiembre de 2018, el cual, en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«vpurilla»

**Jefe de la Oficina Regional de Lima Norte  
Osinergmin**